

TESTIMONIOS DE LAS FUENTES LITERARIAS QUE PERMITEN DATAR LA APARICIÓN DE LA FIGURA DEL *LEGATUM PER PRAECEPTIONEM*

María de las Mercedes García Quintas

Becaria en Investigación de Derecho Romano de la Universidad de León

RESUMEN:

La naturaleza y el momento de comienzo de utilización del *legatum per vindicationem* y el *legatum per praeceptionem* han sido objeto de estudio en numerosas ocasiones.

En este breve trabajo se concluye a través del estudio de dos fuentes ya examinadas (Val. Max. 4, 3, 5 y Plin. *Nat. His.* 33, 38) y una tercera que se propone (Val. Max. 7, 8, 4), que el *legatum per praeceptionem* comenzó a utilizarse en los inicios del siglo I a.C.

Palabras clave: Derecho hereditario romano; *legatum per praeceptionem*; *praeceptio*.

ABSTRACT:

The nature and the moment in which each of *legatum per vindicationem* and *legatum per praeceptionem* started to be used and were blended, have been discussed for a long time among Roman succession law scholars.

In this brief paper, it is sustained - through the evidence furnished by two main sources (Val. Max. 4, 3, 5 and Plin. *Nat. His.* 33, 38) and a third one (Val. Max. 7, 8, 4) which is suggested - that *legatum per praeceptionem* started to be used in the beginning of the I century b.C..

Key words: Roman law of successions; *legatum per praeceptionem*; *praeceptio*.

Testimonios de las fuentes literarias que permiten datar la aparición de la figura del *legatum per praeceptionem*

1.-INTRODUCCIÓN

Entre la copiosa literatura aparecida durante el último siglo y medio sobre derecho sucesorio romano destaca, por su viveza, el debate acerca de los orígenes del *legatum per praeceptionem*¹. Las páginas que siguen median en dicho debate tratando de sumar algún nuevo dato al mismo.

La doctrina ha llegado a poner en duda la existencia del legado *per praeceptionem* debido a la regla *heredi a semetipso inutiliter legatur*² y el desacuerdo entre escuelas que Gayo describe en sus Instituciones³. Kohler⁴ añade además, como generador de

1 VOCI, *Diritto ereditario romano* (Milán, 1967), BONFANTE, en *Opere complete di Pietro Bonfante VI Le successioni* (Milán, 1974), GROSSO, *I legati nel Diritto romano* (Turín, 1962), BIONDI, *Sucesión testamentaria y donación* (Barcelona, 1962). Sobre el *legatum per praeceptionem*, BERNSTEIN, *Zur Lehre von römischen Voraus (legatum per praeceptionem)* en ZSS 15, 1894, LEUBA, *Origine et nature du legs per praeceptionem* (Lausanne, 1962). Acerca del prelegado, MEHLHAFF, *Nuova spiegazione del FR. 75§ 1 de legatis II. Tratto dai responsi di Papiniano*, en AG XI, 1873, BUCHHOLTZ, *Die Lehre von Prälegaten* (Jena, 1850), KRETSCHMAR, *Die Natur des Prälegats nach römischen Recht* (Leipzig, 1874), SCUTO, *La teoria del prelegato nel Diritto romano*, (Palermo, 1909), BONFANTE, *Il rapporto dell' 'eredità coi "legata" e la teoria del prelegato nel Diritto romano e nel Diritto Civile in Famiglia e successione* (Turín, 1926), BESELER, *Zur Lehre vom Prälegat*, en ZSS 49, 1929, FERRINI, *Contributi alla teoria del prelegato*, en *Studi vari di diritto romano e moderno sui diritti reali e di successione*, (Milán, 1930), *Teoria generale dei legati e dei fedecommissi secondo il Diritto romano con riguardo all' attuale giurisprudenza* (Roma, 1976) 184 ss., CLEMENTE DE DIEGO, *El prelegado en el Derecho romano y en el Derecho moderno*. Publicaciones de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación (Madrid, 1927), GROSSO, *I legati nel Diritto Romano*, (Turín, 1962) 226 ss., ASTOLFI, *Praelegatio dotis*, en LABEO 10, 1964, así como *Studi sull' oggetto del legati in diritto romano* (Padua, 1964) PALAZZOLO, *Dos praelegata* (Milán, 1968) 173 ss., y la recensión de esta obra por Kaser, en ZSS 100, 1970, 539-544) MAGLIOCCA, *Sul legato 'uni ex hereditibus'* en *Studi Grosso* 5 (1972). Últimamente, Marcus WIMMER, *Das Prälegat* (Viena-Colonia-Weimar, 2004) y Maurizio D'ORTA, *Il legatum per praeceptionem, dal dibattito dei giuristi classici alla riforma giustiniana* (Turín, 2004).

2 Frag. Vat. 87; *Tit. Ulp.* (24, 22); Juliano libro XXXI *Digestorum* (D. 30, 18); Florentino libro XI *Institutionum* (D. 30, 116, 1); Modestino libro X *Responsorum* (D. 31, 34, 1); Ulpiano libro XXI *ad Sabinum* (D. 30, 34, 11); Esevola libro XXI *Digestorum* (D. 32, 40, pr.); Gayo 2, 245.

3 Gayo 2, 219 ss. Gayo desarrolla el *legatum per praeceptionem* a partir del fragmento 216 del comentario segundo de las Instituciones. La exposición parece dividida en dos partes, la primera está en 2, 216, donde cita las palabras que se debían utilizar para ordenar este *genus legati*. A continuación, desde el fragmento 2, 217 al 2, 224 explica cuatro puntos de desacuerdo entre las escuelas Sabiniana y Proculeyana, relativos al legatario, a la aplicabilidad del senadoconsulto neroniano, al objeto del legado, y al medio idóneo para la adquisición de la cosa legada. Gayo relata en 2, 217 que para la escuela sabiniana el *legatum per praeceptionem* era la forma idónea para legar a un heredero: *nostri quidem praeceptores nulli alii eo modo legari posse putant nisi ei qui aliqua ex parte heres scriptus esset; praecipere enim esse praecipuum sumere*, ya que solo puede elegir con preferencia alguien que tiene condición de heredero: *quod tantum in eius persona procedit qui aliqua ex parte heres institutus est, quod is extra portionem hereditatis praecipuum legatum habiturus sit*. Gayo continúa exponiendo que, sin embargo, la escuela proculeyana consideraba que este legado podía también disponerse a favor de terceros no herederos: *Sed diversae scholae auctores putant etiam extraneo per praeceptionem legari posse*. Los proculeyanos mantenían que en el caso de que se legase *per praeceptionem* a un extraño, se podía tomar el prefiijo *prae* como superfluo: *proinde ac si ita scribatur: TITUS HOMINEM STICHUM CAPITO, supervacu adiecta PRAE syllaba*. Un legado *per praeceptionem*, así dispuesto, vendría *per vindicationem: ideoque per vindicationem eam rem legatam videri*, en concreto, a través de la quinta forma que señala Gayo al explicar el *legatum per vindicationem: Per vindicationem hoc modo legamus: ...vel ita: CAPITO, aequo per vindicationem legatum est*. Gayo 2, 193. Mientras que los sabinianos atribuían al legado *per praeceptionem* una estructura jurídica autónoma y diferente, que en sí excluía la posibilidad de señalar como beneficiado a un *extraneus*, la escuela proculeyana apreciaba una estructura análoga al *legatum per vindicationem*. Sobre ello, FALCHI, *Le controversie tra sabiniani e proculiani* (Milán, 1981) 136. Continúa Gayo diciendo que esta opción se vio reforzada por una constitución de Adriano: *quae sententia dicitur divi Adriani constitutione confirmata esse*. Como se puede observar, el precepto imperial acogió la postura más flexible. Quizá no fuese una concesión del emperador a la escuela proculeyana, sino una consecuencia del *favor testamenti* y una reacción al formalismo.

4 *Gemeinschaften mit Zwangsteilung*, en *Archiv für die civilistische Praxis*, 91, 1901, 348 ss.

la duda acerca de la existencia del legado que la escuela sabiniana negaba la aplicabilidad del senadoconsulto Neroniano a esta institución⁵ y Voigt⁶ plantea la posibilidad de que los sabinianos no considerasen el *legatum per praeceptionem* como un legado y fueran los proculeyanos los que le otorgaran esta naturaleza en su proceso de fusión con el *legatum per vindicationem*.

Salvas estas posiciones extremas negativas, la doctrina se suele plantear, ante todo, la cuestión del momento de la aparición del *legatum per praeceptionem*. Parece claro que este legado es el más tardío de los *genera legatorum*, y que deriva, a su vez, de la *praeceptio*.⁷

2.- TESTIMONIOS DE FUENTES LITERARIAS QUE PERMITEN DATAR EL NACIMIENTO DEL *LEGATUM PER PRAECEPTIONEM*

A) Opiniones de los autores.

Suelen proponerse dos momentos como de posible aparición de este legado: o bien una época antigua, anterior al nacimiento del legado *per damnationem* y del legado *sinendi modo*⁸, o bien un tiempo más tardío, propiciado su nacimiento por la influencia de la escuela proculeyana⁹.

Los autores que consideran que el *legado per praeceptionem* nació en época antigua parten del análisis del *consortium ercto non cito* y el posible *ius prohibendi* entre consortes¹⁰, así como de la *Gesamthand* germánica en cuanto comunidades naturales.

5 Gayo 2, 218.

6 *Die XII Tafeln...* cit. 229ss.

7 La *praeceptio* es una materia que requiere un estudio aparte. Últimamente ha sido expuesta por Mauricio D'Orta en *Il legatum per praeceptionem, dal dibattito del giuristi classici alla riforma giustiniana* (Turín, 2004) 20 ss. Con anterioridad, también lo trató Leuba en su estudio sobre el *legatum per praeceptionem*. Se podría definir la *praeceptio* como una orden dada por el testador a un coheredero de retirar de la masa hereditaria a favor de otro coheredero a cargo de esa masa. Dicha retirada del objeto se imputaría a la cuota del aquel coheredero preferido.

8 WLASSAK, *Vindikation und Vindikationslegat, Studien zur Erforschung des Sachenrechts der Römer* (Weimar, 1923) 198, BIONDI se pronuncia en varias ocasiones respecto a este punto en *Sucesión testamentaria y donación* (Barcelona, 1959), por ejemplo, en las páginas 285 y 479, pero no emite ningún juicio categórico. Califica de misteriosa la existencia del legado *per praeceptionem* anterior al legado *per vindicationem*. Tampoco se explica, en caso de dar por cierta esta hipótesis, cómo tardaron tanto tiempo en unirse ambos legados. LEUBA, *Origine et nature du legs per praeceptionem* (Lausanne, 1962) 145 ss., BERNSTEIN, *Zur Lehre von römischen Voraus (legatum per praeceptionem)* en ZSS 15, 1894, 118, COLI, *Lo sviluppo delle varie forme di legato nel Diritto romano* (Roma, 1920) 75, KRETSCHMAR, *Die Natur des Prälegats nach Römischen Rechts* (Leipzig, 1874) 104 ss, CARUSI, *Note intorno alla dottrina dei legati* (Roma, 1896) KASER mantiene dos posturas diferentes en sendas obras. En *Das altrömische Ius* (Göttingen, 1949) 158 afirma que éste es el legado más reciente de los cuatro. Sin embargo, pocos años más tarde, en *Das römische Privatrecht I*, (Munich, 1955) 98, acoge la opinión de Bernstein y afirma que es antiguo.

9 VOIGT, *Die XII Tafeln* (Leipzig, 1833). cit. 232, *Teoria generale dei legati e dei fedecommissi secondo il Diritto romano con riguardo all'attuale giurisprudenza*, (Roma, 1976) 22 y 23; y 189 ss, CZYHLARZ, *Über das legatum per praeceptionem*, en *Oesterreichische Vierteljahresschrift für Rechts und Staatswissenschaft*, III, 1859, 116 ss, CUQ, *Manuel des institutions juridiques des romains* (Paris, 1928) 772, COSTA, *Historia del Derecho romano*, (Madrid, 1930), trad. Raventós y Noguier, 364, GROSSO, *I legati nel Diritto Romano* (Turín, 1955) 94.

10 Consideran existente este *ius*, entre otros, GAUDEMET, *Étude sur le régime juridique de l'Indivision en droit romain* (Paris, 1934), 19 ss.; LEVY (*Neue Bruchstücke aus den Institutionen des Gaius*, en ZSS 54, 1934, 276 ss.); DE ZULUETA (*The new fragments of Gaius*, en *Journal of roman studies* 25, 1935, 24 ss.); ARANGIO-RUIZ, *Frammenti di Gaio* (Florencia, 1933); BRETONÉ, '*Consortium*'

Estos autores consideran incompatible la disciplina del *legatum per praeceptionem* con el régimen sucesorio clásico. En cambio, si les parece concordante con el *consortium*, en el momento de su disolución y el reparto entre los consortes cuando cada uno toma lo que le corresponde.

Es difícil fijar conclusiones seguras sobre estos extremos dada la ausencia de fuentes de época anterior a las XII Tablas y que las fuentes relativas al *consortium*¹¹ no aportan ninguna información que pueda resultar definitiva para decantarse por una u otra posibilidad.

Por el contrario, los autores que mantienen que el legado *per praeceptionem* es de época más avanzada¹² se basan en dos textos¹³: los párrafos 33, 38 de la Historia Natural de Plinio y 4, 3, 10 *Factorum et dictorum memorabilium libri* de Valerio Máximo.

B) Estudio de los fragmentos.

Transcribo y traduzco, en primer lugar, dichos textos

*quis primus donatus sit ea, non inveni equidem; quis primus donaverit, a L. Pisone traditur: A. Postumius dictator apud lacum Regillum castris Latinorum expugnatis eum, cuius maxime opera capta essent. Hanc coronam ex praeda is dedit Il l., item L. Lentulus consul Servio Cornelio Merendae Samnitum oppido capto, sed hic quinque librarum; trium Piso Frugi filium ex privata pecunia donavit eamque coronam testamento ei praelegavit*¹⁴

Plinio se está refiriendo a la costumbre de premiar de los ejércitos romanos. El autor dice no haber podido averiguar quién fue el primero en recibir un premio, pero sí quién fue el primero en concederlo, porque esto lo cuenta L. Pisón: fue el dictador A. Postumio quien, una vez capturado el campamento de los latinos junto al lago Regillo (cosa que acaeció en el año 496 a. C.), otorgó una corona de dos libras, procedente del botín a aquél cuyo esfuerzo había contribuido más decisivamente a la conquista. También el cónsul L. Léntulo, tras la toma de una fortaleza samnita, concedió a S. Cornelio Merenda otra corona, pero ésta de cinco libras. Y Pisón Frugi asignó a su hijo una corona de tres libras con cargo a su caudal privado y esta corona se la prelegó en testamento.

Valerio Máximo nos amplía la información sobre este último hecho:

Fabiorum et Ogulni continentae Calpurnium Pisonem in consimili genere laudis aemulum fuisse res ipsa documento est. Consul gravi fugitivorum bello a se liberata Sicilia eos, quorum praecipua opera usus fuerat, imperatorio more donis prosequabatur. Inter quos filium suum aliquot locis proeliatum fortissime titulo trium librarum aureae coronae decoravit praefatus non oportere a magistratu e publica pecunia erogari quod in ipsius domum rediturum esset. tantum-

e *'communio'* en *Labeo* VI 1960, 184. En contra, SOLAZZI *Societas e communio : (A proposito di Gai. III, 154a)* (Nápoles, 1935), WIEACKER, *Societas* (Weimar, 1936) 201.

11 Gayo 3, 154a; y 3, 154b. Asimismo, Gayo 2, 219; Gayo 4, 17^a; Gayo, *libro VII ad Edictum provinciale* (D. 10, 2, 1pr); Paulo, *libro VI Quaestionum* (D. 27, 1, 31, 4); Var., *R.* 3, 16, 2; Cic. *De Or.* 1, 56, 237; Liv. 41, 27, 2; Plin., *Ep.* 8, 18, 4; Gell. 1, 9, 12; Serv., *Ad Aeneida* 8, 642-643; Fest., v. *Erctum citumque*.

12 *Vid. Supra*.

13 Excepto CZYHLARZ (*Über das legatum per praeceptionem...cit*), quien únicamente afirma que es el último de los cuatro legados, basándose en dos razones. La primera estriba en el orden de enumeración que observan las fuentes; Gayo (2, 192), Justiniano (Inst. 2, 20, 2) y Ulpiano (Reglas 24, 2) lo ponen en último lugar. En segundo lugar, mantiene que la controversia que describe Gayo (2, 216 ss.) indica que el legado no estaba aún bien diseñado.

14 Transcribo *eamque* desde la edición de Mayhoff, si bien en otras aparece *eanque*.

*que ponderis se testamento adulescenti legaturum promisit, ut honorem publice a duce, pretium privatim a patre recipere*¹⁵.

Dice Valerio Máximo en este texto que los mismos hechos demuestran que Calpurnio Pisón rivalizaba con la honradez de los Fabios y de Ogulnio y merecía, por ello, igual género de alabanzas. Siendo cónsul y habiendo sido liberada Sicilia de los fugitivos por él mediante una costosa guerra, premiaba con regalos, según la costumbre de los generales a aquellos de cuyo esfuerzo se había mayormente servido. Siendo uno de ellos su hijo, que había luchado con valor en varias ocasiones, le distinguió con la concesión de una corona de oro de tres libras. Pero consideró indigno de un magistrado sacar del erario público lo que iba a recaer en su propia casa. Y prometió legar al muchacho, en su testamento, el valor de la corona, para que este fuera honrado en público por su general y enriquecido en privado por su padre.

C) Aportación al estudio de Val. Max 7, 8, 4.

Hay otro pasaje de V. Máximo importante, en mi opinión, pero desatendido por la doctrina. Se trata del fragmento 7, 8, 4 de los *Facta e dicta memorabilia*. En el capítulo 7 del libro 8 Valerio Máximo se refiere a testamentos que siguieron siendo válidos pese a existir motivos por los que podrían haber sido anulados.

*Item Pompeius Reginus vir transalpinae regionis, cum testamento fratris praeteritus esset et ad coarguendam iniquitatem eius binas tabulas testamentorum suorum in comitio incisas habita utriusque ordinis máxima frequentia recitasset, in quibus magna ex parte heres frater erat scriptus, praelegabaturque ei centies et quinquagies sestertium, multum ac diu inter adsentientes indignationi suae amicos questus, quod ad hastae iudicium adinuit, cineres fratris quietos esse passus est et erant ab eo instituti heredes neque sanguine Regino pares neque proximi, sed alieni et humiles, ut non solum flagitiosum silentium, sed etiam praelatio contumeliosa uideri posset.*¹⁶

El narrador evoca el enfado del tal Pompeyo Regino que, preterido en el testamento de su hermano y para evidenciar públicamente tal iniquidad, se presentó en el comicio en un día de máxima concurrencia de ambos órdenes y leyó allí dos tablas de su propio testamento, en que instituía al hermano en una gran parte de su herencia y, además, le hacía un cuantiosísimo prelegado. Encontró entre los presentes muchos y perseverantes simpatizantes con su indignación, ya que los instituidos por aquél ni eran de la propia sangre de los Reginos, ni parientes, sino extraños y de condición vil, por lo cual no solo era indecente haberle silenciado a él, sino que era un crimen haber preferido a éstos. Sin embargo, en lo relacionado al juicio *hastae*, toleró que las cenizas de su hermano permanecieran intactas.

Aparte de la identificación cronológica, de que hablaré enseguida, este fragmento me parece interesante por suponer en el prelegado un cierto color moral, como de síntoma de *pietas* filial. Razonaré brevemente esta opinión: el enojo de Regino respondía a dos causas encadenadas: la indecencia (*flagitium*) de su propia preterición y, sobre ella, el crimen (*contumelia*) de la preferencia de extraños. Estamos ante la transgresión de *officium pietatis*¹⁷, inexplicable, salvo locura, en un romano, y que habría de valo-

15 Val. Max. 4, 3, 10.

16 Respecto al *hastae iudicium*, se trata sin duda del juicio que pervivía en materia hereditaria ante el tribunal de los *centumviri*, vid. PUGLIESE, *Il processo civile romano I, le legis actiones* (Roma, 1961) 197 ss.

17 Trasgresión, nunca es ocioso insistir, de la primera virtud nacional del pueblo romano: la piedad, la sumisión y reverencia, unilateral e incondicional, precisamente, del hijo para con el padre. No por otra cosa

rarse como teñida de *color insaniae* y servir de fundamento, originariamente “retórico”, suele decirse¹⁸, a la *Querela inofficiosi testamenti*.

En tales circunstancias el agraviado ni siquiera se planteó (o al menos el relato no lo sugiere) impugnar el testamento. Cabe sospechar una de dos cosas: la primera, que todavía no se había estabilizado la aludida *querela*; pues su momento de aparición es incierto y estamos a principios del siglo I a.C., tiempo en que, como escribe d’ Ors, probablemente “el pretor se había adelantado a esta nueva vía procesal (la *querela*) mediante la concesión de una *bonorum possessio contra tabulas*” (vid. Valerio Máximo, 7, 5, 5)¹⁹. Pero del relato comentado tampoco consta que el Regino se propusiera pedirla.

Cabe sospechar que no quería, al menos de momento, atacar el testamento del hermano, sino solo afear y evidenciar (*coarguere*) ante sus conciudadanos la escandalosa impiedad de aquél y granjearse simpatías. Lo consiguió *multum ac diu*, como hemos visto. Y su argumentación consistió, en primer lugar, en la simple exhibición de los datos: la propia preterición (*praeteritio*) y la preferencia (*praelatio*) de extraños e indignos (*non pares nec proximi, sed alieni et humiles*). Pero, en segundo lugar, la lectura ante los *ordines* de su propio testamento amplifica la argumentación, exhibiendo, por contraste con la deleznable moralidad de su hermano, la propia excelente calidad: no solo le instituye *magna ex parte* (lo cual simplemente salvaría su propio *officium*) sino que, además, le prelega una crecida suma. El prelegado se muestra, pues, según propone líneas arriba, como un síntoma, o un *a fortiori*, de piedad.

3.- CONCLUSIONES

Ante los tres fragmentos de las fuentes literarias a los que se ha hecho alusión²⁰, y frente a la necesidad de ubicar cronológicamente las primeras noticias del *legatum per praeceptionem*, acudimos a los datos que aportan. Plinio habla de Pisón Frugi. Hubo al menos dos Pisón Frugi que fueron cónsules²¹. El primero, Lucio Calpurnio Pisón ostentó este cargo en el año 133 a.C.; y el segundo, Cayo Calpurnio Pisón, en el 67 a.C.

En cuanto a Valerio Máximo, alude a Calpurnio Pisón, y le sitúa como cónsul tras la guerra de los fugitivos de Sicilia: *consul gravi fugitivorum bello a se liberata Sicilia*. Esta guerra, que en realidad fueron dos rebeliones provocadas por las malas condiciones en las que trabajaban los esclavos de los latifundios sicilianos vienen fechadas entre los años 135 y 132 a.C. la primera y 104-100 a.C. la segunda²². Por lo tanto, no hay duda de que ambos autores hablan de la misma persona, Lucio Calpurnio Pisón, cónsul en

se denomina *insignis pietate vir* al Padre Fundador Eneas, en el primer libro de la Eneida, sino porque, pudiendo haber huido a toda prisa de las llamas de Troya, escogió arriesgar su vida cargando a hombros al anciano Anquises. Y, en el fondo, las preferencias que se observan a favor de los hermanos de padre (*germani, consanguinei*) sobre los de madre (*uterini*), primero a propósito de la *querela i.t.* y, mucho más tarde, también a propósito de la legítima fraterna (C.Th. 2, 18, 1-3 y C.J. 3, 28, 27), responden a la misma idea ancestral: lo relevante no es el vínculo fraternal, sino la reverencia a la común estirpe, precisamente paterna, el *sanguis Regimus*, como expresamente indica el texto de Valerio Máximo. Pero consideraciones de este tipo son marginales al objeto de este trabajo y las dejo solamente indicadas.

18 Por todos, A. d’Ors, *Derecho Privado Romano*, Pamplona, 1977, 322.

19 A. D’ Ors, cit. 321, 322.

20 Plin. 33, 38 y Val. Máx. 4, 3, 10, así como 7, 8, 4.

21 *The Oxford Classical Dictionary*, v. *Piso*; BROUGHTON, *The magistrates of the roman republic* (Nueva York, 1952) Vol.II, 479.

22 *The Oxford Classical Dictionary*, v. *Sicily*.

133 a.C.. Además, cuando Plinio afirma: *L. Pisone traditur*, se refiere al mismo, ya que éste fue analista además de desempeñar su carrera política²³.

El tercer texto²⁴ da noticia de un varón transalpino llamado Pompeyo Regino²⁵: *Pompeius Reginus vir transalpinæ regionis*. Una tabla de bronce le sitúa en la Galia transalpina en el 89 a.C²⁶.

Por lo tanto, parece claro que los tres textos se ubican en los primeros años del siglo primero a.C.

23 *The Oxford Classical Dictionary*, v. Piso Frugi; así como MÜNZER, *Römische Adelsparteien und Adelsfamilien* (Stuttgart, 1963).

24 Val. Max. 7, 8, 4.

25 También puede ser *Pompeius Beginus* (Pauly-Wissowa v. *Pompeius* n. 22), aunque *Reginus* sea más probable, al ser un nombre celta [Cichorius, *Römische Studien: historisches, epigraphisches, literargeschichtliches aus vier Jahrhunderten Roms* (Leipzig-Berlin, 1922) 151.]

26 Cichorius *Römische Studien... cit.* 151, en Pauly-Wissowa v. *Pompeius* n. 22.